



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2024-8-GCABA-OGDAI

Buenos Aires, Martes 30 de Enero de 2024

Referencia: Resolución -EX-2024-00918751-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-43288673-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-00918751- -GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-00918751- -GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 30 de diciembre de 2023 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 22 de noviembre de 2023, una persona solicitó información sobre el personal del Ministerio, junto con su documentación respaldatoria y sus desagregados correspondientes. En particular, requirió: a) nómina del personal al momento de respuesta de la solicitud; b) que deberá entregarse en formato reutilizable; c) que deberá contener nombre, apellido y DNI (Documento Nacional de Identidad); d) que deberá contener la fecha de ingreso, e) que incluya planta permanente, transitoria, LOYS y otros; f) que abarque choferes, CM (community managers), telefonistas, etc.; g) que se indique el lugar físico de trabajo de cada uno; h) que se indique el cargo (iniciales y el nombre completo del cargo); i) que se indique cada persona bajo responsabilidad de quien está, es decir, secretarios, gerentes operativos, subgerentes, sea por concurso o no, desde el cargo más bajo hasta su responsable superior; j) que se indique qué vehículos utiliza cada personal (sea chofer o porque se traslada) y número de patente y su modelo;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó el día 29 de diciembre de 2023 mediante informe IF-2023-47616234-GCABA-DGTALMDEC, acompañando en adjunto los informes IF-2023-47616697-GCABA-DGTALMDEC e IF-2023-47616827-GCABA-DGTALMDEC. Expresó que toda vez que el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción dejó de existir como tal a partir de la Ley de Ministerios N° 6684/23 que entró en vigencia el 10 de diciembre de 2023, aportó la información solicitada al 9 de diciembre de 2023 como archivos embebidos. Con relación a los vehículos, informó que todos fueron devueltos al 7 de diciembre de 2023 a la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, con excepción del Toyota Corolla dominio AE942ON que fue reasignado al ministro de Desarrollo Económico;

Que, el 30 de diciembre de 2023 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que el sujeto obligado respondió de manera incompleta a la solicitud, ya que este alegó que el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción dejó de existir debido a la Ley de Ministerios N° 6684/23, que entró en vigencia el 10/12/2023, por lo que adjuntó la información solicitada hasta el 09/12/2023. El reclamante señaló que el punto “a” de su pedido relativo a la copia de nómina al momento de respuesta de la solicitud no fue respondido acabadamente porque no se tuvieron en cuenta las nuevas contrataciones posteriores a la sanción de la Ley de Ministerios, independientemente de la modificación de la denominación del organismo. Además, refirió que la información entregada se encontraba en un formato desorganizado que dificultaba su reutilización;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 10 de enero de 2024, el sujeto obligado procedió a formular su descargo en IF-2024-02948381-GCABA-DGTALMDEC. Explicó que la información solicitada refería al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción por lo tanto entiende que lo entregado se corresponde con lo requerido. Esto teniendo en consideración las modificaciones orgánico-funcionales que recayeron sobre las áreas que comprenden al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 6.684 y el Decreto N° 387-GCABA/23 y sus modificatorios. A su vez, el sujeto obligado agregó que, atento a las modificaciones en la estructura del Poder Ejecutivo indicadas anteriormente, la nómina de personal del Ministerio de Desarrollo Económico no coincide en su totalidad con la correspondiente al entonces Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Respecto de la parte del reclamo referida al punto “a” de la solicitud, el sujeto obligado refirió que no surge del texto original de la solicitud de información presentada e identificada como RE-2023-43289066-GCABA-DGSOCAI la mención “(teniendo en cuenta nuevas contrataciones)”. Por último, en relación con el formato en que se entregó la nómina originalmente, se cometió un error material involuntario. Por ello se corrigió el mismo y se acompañó como archivos embebidos al descargo los tableros compartidos tanto por el Informe N° IF-2023-47616697-GCABA-DGTALMDEC como el N° IF-2023-47616827-GCABA-DGTALMDEC, ambos en formato reutilizable;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que respecto de las modificaciones introducidas por el reclamante al texto del punto “a” de la solicitud, este Órgano Garante entiende que “no puede ampliarse o modificarse en esta segunda instancia revisora el rango de la información que se solicita, toda vez que ello implica, en esencia, reclamar por aquello que no se solicitó y que el sujeto obligado no tuvo oportunidad de proveer o denegar. [...] No corresponde al Órgano Garante expedirse sobre aquello que no se ha denegado o tenido oportunidad de incumplir” (Resoluciones 7/OGDAI/2018; 12/OGDAI/2018; 75/OGDAI/2021; 28/OGDAI/2022; 60/OGDAI/2022; 150/OGDAI/2023, entre otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

Digitally signed by María Gracia ANDIA
Date: 2024.01.30 18:09:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Gracia Andía

Titular

ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO AL ACCESO A LA
INFORMACIÓN (LEY N° 5784)
AREA JEFE DE GOBIERNO